Paso al despacho de la señora Juez el Proceso de la referencia, informando atentamente que se surtió el emplazamiento en la plataforma TYBA, por el termino de ley, sin que a la hora actual haya comparecido persona alguna. Aunado a ello, por haberse cumplido la suspensión de términos prevista por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ***desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020,*** actos administrativos que tuvieron origen en las medidas de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto. Para proveer.

Saboyá, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

Saboyá diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: VERBAL ADQUISITIVO DE DOMINIO.
Demandante: JACINTO CAÑON SIERRA.
Demandado: SEGUNDO AURELIO ZARAZA BOTIA Y BUENAVENTURA PEÑA, CLEMENTE CASTELLANOS Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.
Predio: EL MANZANO, EL COMETA, LA PLAZUELA.

ASUNTO

Habida consideración de la constancia secretarial que antecede, levantada la suspensión de términos en las actuaciones judiciales, mediante Acuerdo 11567 de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, es pertinente reanudar la presente actuación, para imprimirle el impuso procesal que requiera.

En este orden, y teniendo en cuenta el informe secretarial, esta censora evidencia que efectuó el emplazamiento a los demandados SEGUNDO AURELIO ZARAZA BOTIA Y BUENAVENTURA PEÑA, CLEMENTE CASTELLANOS Y A TODAS LAS PERSONAS DESCONOCIDAS O INDETERMINADAS, cumplido el mes en la plataforma TYBA de las personas emplazadas y dando cumplimiento a todas y cada

una de las formalidades del artículo 108 C.G.P, en armonía con el artículo 293 y 375-7 ibidem, y cumplidas cada una de las ordenes de la admisión de la demanda, procederá a designar curador ad-litem para que represente los intereses de los demandados determinados e indeterminados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR a partir del primero (01) de julio de dos mil veinte (2020) el trámite procesal en la presente actuación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR, en aplicación del Art. 48 numeral 7º C.G.P, como Curadora Ad Litem de los demandados, SEGUNDO AURELIO ZARAZA BOTIA Y BUENAVENTURA PEÑA, CLEMENTE CASTELLANOS Y A TODAS LAS PERSONAS DESCONOCIDAS O INDETERMINADAS, a la profesional del derecho Dra. **YARA MARCELA ARIAS ARIAS**, identificada con C.C 1.053.343.737 de Chiquinquirá, T.P. N° del C.S de la J, quien puede ser notificada en la Calle 20 N° 5ª 17, correo electrónico yaramarcelaa@gmail.com y teléfono celular # 3142407660, para que concurra a notificarse del presente asunto, tomar posesión y ejercer el correspondiente encargo. Por Secretaría líbrense comunicaciones a las direcciones que registran el listado de auxiliares de la justicia.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio de este Despacho se publicará la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 30 de fecha 18 de septiembre del 2020.

INFORME SECRETARIAL

RADICADO No. 2019-0057

Firmado Por:

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABOYA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4bdd5b8ae2c4f9034cc6eab3beb6edb362aec5ee3826494dd591ac1dc375f19

Documento generado en 17/09/2020 03:22:37 p.m.